FICTA ORGANO DEL ESTADO

ANO LVII

PANAMÁ, REPÚBLACA DE PANAMÁ, VIERNES IT DE JUNIO DE 1960

No. 14.153

-CONTENIDO-

DECRETO LEY

poreto Ley Nº 12 de 28 de mayo de 1960, por el cual se crea el pepartamente Nacional de Investigaciones, se crean varios cargos, suprimen otros, y se reforma la Ley 72 de 1941.

MINISTERIO DE EDUCACION

fuerreto Nº 420 de 18 de septiembre de 1957, por el cual-se hace nn nombramiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SUCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 125 y 126 de 11 de febrero de 1957, por los cuales se corrigen unes nombramientes. ecreto $N_{\rm P}$ 127 de 11 de febrero de 1950, por el cual se hace un nombramiento.

Avisos v Edictos

DECRETO LEY

CREASE EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES, SE CREAN VARIOS CARGOS, SE SUPRIMEN OTROS Y SE REFORMA LA LEY 72 DE 1941

DECRETO LEY NUMERO 12 (DE 28 DE MAYO DE 1960)

por el cual se crea el Departamento Nacional de Investigaciones; se crean varios cargos; se suprimen otros; y se reforma la Ley 72 de 1941.

El Presidente de la República.

en uso de las facultades extraordinarias que le confieren los ordinales 1° y 8° del Artículo 1° de la Ley 50 de 30 de noviembre de 1959, con la aprobación del Consejo de Gabinete y mediante acuerdo de la Comisión Legislativa Permanente, CONSIDERANDO: .

Que es conveniente que las investigaciones pre-

liminares de actos punibles, y la prevención de los delitos estén a cargo de un departamento que se encuentre apartado de todo sectarismo político;

Que esas actividades de investigación y vigilancia están intimamente relacionadas con las que la Constitución Nacional atribuye al Ministerio

Que es conveniente para la eficacia de las investigaciones y para la valorización de los resultados de éstas que haya la mayor coordinación posible entre los investigadores y los Agentes del Ministerio Público.

DECRETA:

Artículo 1º Créase el Departamento Nacional de Investigaciones, autónomo en su régimen interno, con jurisdicción en toda la República. Este Departamento, que reemplaza a la Policía Secreta Nacional, formará parte del Ministerio Público y estará sujeto a la inspección y vigilancia del Procurador General de la Nación. Artículo 2 Son funciones del Departamento

Nacional de Investigaciones:

a) La investigación preliminar de delitos o faltas punibles, de que tengan conocimiento los miembros de la institución, con el fin de descubrir a los autores, cómplices o encubridores. Los sindicados detenidos en relación con los hechos que se investigan serán puestos a órdenes de las autoridades competentes dentro de las veinticuatre horas siguientes a su detención. Estas contimuaran la investigación sobre la base de las diligencias y pruebas practicadas por el Departamento Nacional de Investigaciones. A dichas autoridades les serán entregados los objetos encontrados o decomisados, que puedan constituir el cuerpo del delito o probar la responsabilidad de los sindicados.

Vigilar las actividades de personas de b) tendencias extremistas, para evitar que atenten contra el régimen democrático de Gobierno con-

sagrado por la Constitución Nacional.

c) Mantener eficaz vigilancia de los hoteles. pensiones, y casas de huéspedes de las ciudades de Panamá, Colón, David y otras poblaciones im-

portantes.

Los dueños o gerentes o administradores de tales establecimientos estarán obligados a auota: en libros especiales los nombres, nacionalidades y otros datos de identificación, de las personas que en ellos se hospeden, y a suministrar al empleado comisionado por el Departamento de Investigación Nacional, cuando este las solicite, las listas de nombres, nacionalidades, sexos y otros datos de identificación de dichas personas;

Cooperar con las autoridades nacionales en la investigación de los delitos o faltas punibles, cuando esa cooperación sea solicitada, y con las autoridades o cuerpos de investigaciones de otros países, cuando se trate de descubrir el paradero de malhechores peligrosos que lleguen a

Panamá perseguidos por la justicia;

Expedir certificados de conducta, estrictamente basados en las pruebas documentales de infracciones penadas que aparezcan en los archi-vos de la institución. En caso de que no exista ninguna prueba de alguna infraeción penada, ast debe expresarlo el certificado;

- f) Mantener en estricto orden un Gabineto de Archivo e Identificación Personal, en el cual se guardarán las fotografías y huellas digitales de todas las personas que hayan obtenido en este país cédula de identidad legalmente expedida. Sólo se podrá suministrar copias de esos documentos a determinadas personas mediante autorización previa del Tribunal Electoral, de los tribunales de justicia, o del Procurador General de la Nación:
- Mantener otra sección del Galamate de Identificación Personal y Archivo, en estrate mden alfabético y cronológico, las fotogradas, da tos de filiación, buellas dactilares e historiales **penales de los re**res de delitos o contravancias. de policia sancionadas mediante resoluciones sinmes de autoridades nacionales. Las copieso cotificaciones de estos documentos podrelo acrasolo

GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO **ADMINISTRACION**

JUAN DE LA C. TUNON

Encargado de la Dirección.-Teléfono 2-2612

OFICINA: Avenida 91 Sur Nv 19-A-50 (Belleno de Barraza) Teléfono: 2-3271

TALLERES Avenida 90 Sur-No (9-A-66 (Relleno de Barraza) Apartado No 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES Administración Gral de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR SUSCRIPCIONES:

Minima: 6 meses: En la República: B/. 8.90.—E Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11. -Exterior: B/. 2.09 TODO PAGO ADELANTADO

Minima: 6 meses: En la República: B/. 6.66.—Exterior: B/. 8.66 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

citadas por el respectivo dueño del historial, o por su conyuge no separado, o por sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, o por persona que pruebe estar autorizada por aquél para hacer la solicitud.

Las autoridades podrán solicitar copias o certificaciones relativas a esos documentos, para usarlos en asuntos de procedimiento de oficio, y en este caso el certificado se expedirá libre de derechos.

Artículo 3º Todos los archivos, libros, decumentos, útiles de cualquier indole, vehiculos y accesorios, implementos de trabajo y cualesquiera otros objetos que tuviera a su cargo la Policía Secreta Nacional, quedarán a las órdenes del Departamento Nacional de Investigaciones.

Artículo 4º Los sueldos, sobresueldos, gastos de representación, viáticos y en general todos los gastos indispensables para la eficiente prestación de los servicios del Departamento Nacional de Investigaciones, serán pagados con fondos del Tesoro Nacional. En los Presupuestos de Rentas y Gastos de cada año, se incluirán las partidas correspondientes.

Artículo 59 El Departamento Nacional de Investigaciones tendrá su oficina principal en la ciudad de Panamá y funcionará bajo las órdenes de un Jefe que se denominará Director del Departamento Nacional de Investigaciones. El De-partamento tendrá fuera de la capital, las dependencias que la Ley o los reglamentos señalen.

Artículo 6º El Director del Departamento Nacional de Investigaciones será nombrado por el

Procurador General de la Nación.

Artículo 7º Para ejercer las funciones de Director y de Subdirector del Departamento Nacional de Investigaciones se requiere:

a) Ser panameño:

Haber cumplido 35 años de edad; b)

Estar en el ejercicio pleno de los derec) chos civiles y políticos;

Poseer experiencia no menor de tres años, en el ramo de investigaciones criminales, o ser graduado en Derecho;

e) Haber observado buena conducta, y no haber sido condenado por los tribunales de justicia por ningún delito.

Articulo 8º-El Director del Departamento será nombrado para un período de diez (10) años, que se iniciará el día 1º de junio de 1960.

Durante el período de su nombramiento, el Director del Departamento Nacional de Investigaciones sólo podrá ser destituído o separado de

su cargo por la Corte Successa de Instiche las mismas causas o motivos que la ley se cela para los Agentes del Ministerio Publico.

Articulo 99-Habra um Sub-files-per partamento Nacional de Investigaciones que le berá reunir los mismos requisitos del Director y v que será nombrado, lo mismo que el finortor, para un período de diez años por el l'ese .rador General de la Nación; el resto del personal subalterno del Departamento, será de libre nombramiento y remoción del Director.

Artículo 10.—Son funciones del Director del Departamento:

a) Preparar el Reglamento de la Institución y someterlo a consideración del Procurador General de la Nación para su aprobación:

b) Enviar oportunamente al Procurador General de la Nación el proyecto de presupuesto de gastos de la Institución, a fin de que sea incluido en el Presupuesto de Rontas y Gastos Nacionales,

c) Nombrar, suspender, o destituir a los empleados del Departamento, concederles vacaciones y licencias, e impartirles órdenes conforme al reglamento, órdenes que puedan ser especiales cuando éstas sean necesarias para la mejor prestación de los servicios del Departamento.

d) Imponer penas a los empleados del Departamento que en ejercicio de sus cargos cometan faltas sancionables conforme al Reglamento de la Institución. Los empleados que cometan delito, serán puestos a órdenes de funcionarios

competentes del Ministerio Público.

e) Informar al Procurador General de la Nación y al Contralor General de la República los nombramientos y destituciones de empleados del Departamento. Estos nombramientos no se darán a la publicidad. El Director o el Sub-Director del Departamento quedarán obligados a enviar a las autoridades judiciales, del Ministerio Público o Administrativas las cortificaciones que éstas soliciten en asuntos de su competencia. 19lativas a tales nombramientos y tiempo de servicio de los empleados.

f) Conceder a cada empleado subalterno una placa o insignia, que llevarán ocultas, para que puedan ser identificados; y si fuere necesario. les autorizará para portar armas cuando activo en la persecución de delincuentes o vagos, o en defensa de la Nación, o de las autoridades legalmente constituídas, o de las instituciones pur blicas, o de la vida o integridad de las personas o

de sus propiedades.

g) Firmar, o autorizar a otro empleado par que firme, los certificados sobre historiales policivos que le soliciten las autoridades o los particulares.

h) Rendir a los Ministros de Estado, a hes autoridades judiciales, o del Ministerio Publico. o administrativas, y a la Guardia Nacional, les informes y certificaciones que le soliciten en asuntos que sean de procedimiento de oficio.

Artículo 11.—El personal y supdio men del Departamento Nacional de Investigaciones rá el siguiente:

1 Jefe de Dirección de 1ª Categoría (Director del Departamento) ...B/. 400.00

1 Jefe de Dirección de 3ª Categoría (Sub-Director del Departamento) 275,60

1 Jefe de Sección de 2ª Categoría (Jefe de Personal) 223.00 225.00

200.00

200.00

200.00

125.00

1.750.00

3,500.00

7,125.00

1,430.00

3,400,00

600.00

1.440.00

1,350.00

320,00

50.00

60.00

50.00

75.00

270.00

450.00

goria (Jeie del Depto, en Colon),,,
1 Jefe de Sección de 3º Categoria
(Secretario General)
I Jefe de Sección de 3ª Categoría
(Jefe Sección Dactiloscopia)
1 Jefe de Sección de 3ª Categoría
(Jefe de la Sección de Seguridad)
i Oficial de la Categoría
10 Inspectores Técnicos de 3ª Ca-
tegoria a B/175.00 c/u
3 Inspectores de la Categoría a
D 150 00

1 Sub-Jere de Dirección de 2ª Cate-

ría a B/140.00 c/u 57 Detectives de 1ª Categoría a

B .125.00 c/u 13 Oficiales de 2ª Categoría a .110.00 c. a 34 Detectives de 2ª Categoría a B/.100.00 c/u 6 Oficiales de 3ª Categoría a

B/.100.00 c/u 16 Detectives de 3ª Categoría a B/.90.00 c/u 15 Oficiales de 4º Categoría a B/.90.00 c/u

6 Oficiales de 5ª Categoría a B/.80.00 c/u 4 Mecanógrafos de 2ª Categoría a B/.80.00 c/u 1 Conserje de 2ª Categoría..... 1 Conserje de 1ª Categoría..... Mensajero de 3ª Categoría.....

1 Celador de 1ª Categoría...... 2 Tabuladores de 1ª Categoría a B/.135.00 c/u

Artículo 12.—Las copias y certificaciones que el Director del Departamento expida a petición de autoridades para asuntos de procedimiento de oficio, no causarán derechos de ninguna clase y se expedirán en papel común.

En los demás casos el interesado debe pagar un balboa por cada copia de historial policivo

o penal.

Articulo 13.—Son funciones del Sub-Director del Departamento, las que le señale este Decreto-Ley, el Reglamento de la Institución y las relativas a órdenes del servicio que directamente le imparta el Director. Ejercerá, además, inmediata vigilancia sobre el personal subalterno.

Artículo 14.-El Sub-Director del Departamento reemplazará provisionalmente al Director durante sus faltas temporales o absolutas.

Artículo 15.-El personal del Departamento Nacional de Investigaciones debe mantener el secreto más riguroso sobre los asuntos de que conozca por razón de sus funciones. El empleado que faltare a esta obligación será puesto a órdenes del Ministerio Público y podra ser sancionado con base en el Artículo 148 del Código Penal, por tribunal competente.

Articula 16.—El Departamento sólo podrá suministrar informes a particulares, en relación con investigaciones que adelante la institución, si con tal información no se perjudica a terceros y no se obstaculizan las labores del Departamento, o de los investigadores del Minis-terio Público, o de los tribunales.

Articulo 17.-En el regiamento de la Institución se espresora que llor a deben decarse - a el Departamento Nacional de Investiças a res. Estos se llevarán sin tachadaras ni raspudaras. y serán abiertos mediante certificación del Director del Departamento. En cada libro se expresará al fin a que se destine, los folios que contiene, la techa en que se abre, el número de orden de los de su clase, y todos los datos que se consideren necesarios.

Para cerrar los libros del Departamento el Director expresará la fecha en que se cierren y cualquier otro detalle necesario. Los libros y documentos ya usados se conservarán con sus respectivas clasificaciones debidamente archivados.

Articulo 18. El Departamento Nacional de Investigaciones organizará a medida que las circunstancias lo permitan, un salón de estudio y una biblioteca, von las legislaciones del país y extranjeras y obras científicas, principalmente de carácter juvidico, económico y social, adecuadas para el estudio de las materias relacionadas con el ramo de investigaciones.

Artículo 19. Los beneficios que conceden a los miembros de la Guardia Nacional los articulos 8, 10 y 12 de la Ley 44 de 1953 se hacen extensivos a los miembros del Departamento Nacio-

de Investigaciones. 480.00

Artículo 20. Créase, como parte del Ministerio Público, el cargo de Fiscal Auxiliar de la República con jurisdicción en toda la Nación y con oficinas en las dependencias del Departamento Nacional de Investigaciones.

Articulo 21. Para ser Fiscal Auxiliar de la República se necesitan los mismos requisitos que para ser Fiscal Superior del Distrito Judicial.

Artículo 22. El Fiscal Auxiliar de la República será nombrado por el Procurador General de la Nación, quien será su superior jerárquico, para un período de seis años que empezará el día 1º de junio de 1960. El referido Fiscal tendrá dos suplentes nombrados en la misma forma y para el mismo periodo.

Artículo 23. El Fiscal Auxiliar de la República tendrá las mismas limitaciones y gozará de las mismas prerrogativas que la ley señala

para los Agentes del Ministerio Público.

Artículo 24. El Fiscal Auxiliar de la República, como funcionario de instrucción, practicará todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los delitos en la etapa inicial de las investigaciones, mientras éstas se encuentren de acuerdo con la ley, en proceso en el Departamento Nacional de Investigaciones.

Artículo 25. Para cumplir con su cometido, el Fiscal Auxiliar recibirà indagatoria a los sindicados; ordenará la práctica de las diligencias más urgentes y acumulará todas las pruebas que a su juicio pudieran perderes o diluirse si no se practican inmediatamente.

Articulo 26. Una vez hecho lo anterior, el Fiscal Auxiliar remitirá la actuación al Agente del Ministerio Público que deba continuar su tramitación de acuerdo con la ley.

Artículo 27. El Fiscal Auxiliar de la República devengará un sueldo mensual de B 500.00 y tendrá el siguiente personal de su libre nombramiento y remoción:

1 Secretario de 3ª Categoría con B. 200.00 Organo Ejecutivo.—Comisión Legislativa Perde sueldo mensual;

Escribiente de 1ª Categoría con B/100.00 de sueldo mensual;

1 Portero de 2º Categoría con B 50.00 de sueldo mensual.

Artículo 28. El Fiscal Auxiliar podrá servir-se, además del personal subalterno del Departamento Nacional de Investigaciones para cumplir su cometido. Para este efecto, el Jefe del Departamento, a requerimiento del Fiscal, dará las órdenes del caso.

Artículo 29. Suprímese, a partir del día 1º de junio de 1960, en la Presidencia de la República, un cargo de Consejero Legal de 1ª Cate-

Artículo 30. (Transitorio) Todos las partidas destinadas a la Policía Secreta Nacional en el Presupuesto de Rentas y Gastos quedan asignadas al Departamento Nacional de Investigaciones con el mismo objeto especificado en dicho Presupuesto. Trasládase la partida del Presupuesto destinada al pago de sueldo de un Consejero Legal de 1ª Categoría de la Presidencia que se suprime, al Capítulo correspondiente del Presupuesto del Ministerio Público, para pagar el sueldo del Fiscal Auxiliar en lo que falta del año en curso, todo a partir del 1º de junio de 1960.

Artículo 31. En el Presupuesto de Rentas y Gastos de 1961 y en los subsiguientes, se incluirán todas las partidas necesarias para el funcio-namiento del Departamento Nacional de Investigaciones y de la Fiscalía Auxiliar.

Artículo 32. En los términos del presente Decreto Ley queda reformada la Ley 72 de 1941. Las disposiciones de dicha Ley 72 de 1941 no reformadas por este Decreto Ley, regirán para el Departamento Nacional de Investigaciones.

Ártículo 33. Este Decreto Ley regirá desde el día de su expedición.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUUARIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia, HECTOR VALDES JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores, MIGUEL J. MORENO JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Educación,

FEDERICO A. VELASQUEZ.

El Viceministro, Encargado del Ministerio de Obras Públicas,

RICAURTE BETHANCOURT.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

AMILCAR TRIBALDOS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DIOGENES A. PINO F.

El Ministro de la Presidencia,

GIL BLAS TEJEIRA.

manente.

Aprobado.

El Presidente,

El Secretario General.

PASLO OTHON V.

Francisco Bravo.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 420 (DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Personal Administrativo del Centro Educativo José A. Remón Cantera, Liceo de Señovitas,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA: Artículo único: Nómbrase a Lilia A. de Paredes, Oficial de 6ª Categoría en el Centro Educativo José A. Remón Cantera, Liceo de Señoritas, en reemplazo de Noemi M. Jaên, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir desde la fecha en que la interesada inicie labores.

Comuniquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CORRIGENSE UNOS DECRETOS

DECRETO NUMERO 125 (DE 11 DE FEBRERO DE 1957)

por el cual se hacen unas correcciones en el Decreto Nº 929 de 28 de diciembre de 1956, y en el Decreto N^{9} II0 de 4 defebrero de 1957.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo primero: Corríjanse los nombramientos recaidos en Joaquin Perez M., Astolio Ernesto Ramos, Saúl Evelio Méndez Mérida y Jean Anderson, como Farmacentas Subalternes de Segunda Categoría, con una asignación mensual de B/150.00, por medio de Decreto Nº 929 de 28 de diciembre de 1956, en el sentido de que deben ser: Farmacéutas Subalternos de Primera Categoría, con una asignación mensual de B/ 150.00.

Artículo segundo: Corríjase el nombramiento recaído en Yolanda Van Kwartel, como Farmacéuta Subalterna de Segunda Categoría en el Hospital Santo Tomás, por medio de Decr to Nº 110 de 4 de febrero de 1957, en el sentido de que debe ser: Farmacéuta Subaltorna de Primora Categoría.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta v siete.

ERNESTO DE LA GUARIA JR.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

DECRETO NUMERO 126 (DE 11 DE FEBRERO DE 1957) por el cual se hace una corrección en el Decreto Nº 45 de 14 de enero de 1957.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único: Corríjase el Decreto Nº 45 de 14 de enero de 1957 del Hospital Santo Tomás donde se nombran 4 Farmacéutas Subalternos de 2ª Categoria, con una asignación mensual de B/150.00, en el sentido de que debe ser: 4 Farmacéutas Subalternos de 1ª Categoría, con una asignación mensual de B/150.00.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministra de Trabajo, Previsión y Salud Publica,

CECILIA P. DE REMON.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 127 (DE 11 DE FEBRERO DE 1957) por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública, Centro de Salud de Pesé.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Doctor Donaldo Williams Anker, Dentista de 2ª Categoría, en el Departamento de Salud Pública, Centro de Salud de Pesé.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de enero de 1957 y se imputa al Artículo 1324 del Presupuesto Vigente.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministra de Trabajo, Previsión y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

AVISOS Y EDICTOS

CATA DE SECURO SOCIAL

Lecturum (1985), a para Reparentin del Treho de 303 Com de propoded de 12 Caja de S. S.

Hasta el martes dia 5 de julio pedximo a las 10:15 de la monana, se recibiran y abrirán propuestas en el Despuebo del color Director General, para reparación

Despucho del sonor Director Coneral, para reparamento del tacno de una casa propiedad de esta Institución.

El altego de enezoa y el de especificacemes tecnicas se entreparan a los interesactos en el Despacho del Jefo de Compras Ser, piso Edificio de Administración, durante las heras núbles de trabajo.

Las ofertas deben ser presentadas, el original en papel sellado y Timbre del Soldado de la Independencia y des conias en unuel simple.

des copias en papel simple. Panamá, 3 de junto de 1960.

JOEE LUIS RUMO. Jefe del Departamento de Compras. (Segunda publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público, a solicitud de los interesados,

CERTIFICA:

Que al Folio 271, Asiento 72.541, del Tomo 327, de la Sección de Personas Mercantil, se encuentra inscrita la sociedad anonima denominada "Panama Well Screen Company, Inc

Que al Folio 548, Asiento 86.856, del Tomo 386, de la misma Sección, se encuentra inscrito el Certificado de

Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Las suscritos, quienes son todos los accionistas con derecho a voto de "Panama Well Screen Company, Inc.", por el presente convienen en que dicha sociedad sea y por el presente es disuelta desde esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 902 de abril 23 de 1960, de la Notaria Primera de este Cicardo de la Rotaria Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es junio 4 de 1960. Expedido y firmado en la Ciudad de Panama, a las diez de la mañana del día de hoy, siete de junio de mil novecientos sesenta.

Director General del Registro Público. J. E. BARRIA A.,

L. 5319

(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 60

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, at público, HACE SABER:

Que los señores Fidelino y Rufino Zamora, han solici-tado a esta Dirección, la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicade en El Jobo, Corregimiento de La Laguna, Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de setenta y una hectárea con los mil cien metros cuadrados (71 ffect. 2.100 m2.) compresdido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Francisco Salinas; Sar: Félix Morales y Diomedes Samaniego;

Este: Quebrada sin nombre, Servilia Hidalgo, antiguo camino de San Carlos al Bajo Jobo, tierras Nacionales y Francisco Salinas;
Oeste: Tierraz Nacionales, Alfredo Zamora v Heliodo-

ro Morán.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldia del Distrito de San Carlos, por el recourse de treunta dias hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus dereghes los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy trece de junio de mil novecientos sesenta. El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmaebles,

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

Luis M. Adames P.

L. 5502 (Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 49

El Juez Segundo del Circuito de Chiriqui, por medio de este edicto, emplaza a Andrés Pinzón, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) dias contados a partir de la filtima publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distaneste edicto en la datea Official, mas el de la distanta-cia, comparezza a este Tribunal a notificares personal-mente del auto de proceder, dictado en su centra por el debio de rapto en daños de Telma Caballero. El auto dento de rapto en danos de tenha Cabaneto. El ante encausatorio en su parte resolutiva dice asi: "Juzgado Segundo del Circuito de Chisiqui.—David, tres

(3) de marzo de mil novecientos sesenta (1960). Auto Nº 524.

Vistos: ...

Por virtud de las anteriores consideraciones el Juez Segundo del Circuito de Chiriqui, de acuerdo con el criterio Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre juicio criminal contra Andrés Pinzón, de generales desconocidas, por el delito genérico de rapto, que define y castiga el Capitulo II. Titulo XI, Libro II del Código Penal y decreta su detención preventiva.

El día 18 del corriente mes a las 9 a.m. empezará la vista oral de esta causa, las partes disponen de cinco días para producir pruebas y al procesado se le dice que provea los medios de su defensa.

Derecho: Artículo 2091 y 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifiquese.—(Fdos.) Ernesto Rovira, Juez Segundo del Circuito.—C. Morrison, Secretario".

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procereparta que sirva de formai empiazamiento al procesado se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal y copia auténtica se envia a la "Gaeeta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy 20 de abril de mil novecientes secreta (1979). senta (1960).

El Juez Segundo del Circuito,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 50

El Juez Segundo del Circuito de Chiriqui, por media de este edicto, emplaza a Rafael Jiménez, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) dias contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de tentativa de violación carnal en daños de Alberima Saldaña. El auto de proceder en su parte resolutiva dice:

"Juzgado Segundo del Circulto de Chiriqui.-David diez y ocho (18) de abril de mil novecientos sesents (100), Auto Nº, 586. Vistos:

A merito de estas consideraciones el Juez Segundo del Circuito de Chiriqui, de acuerdo con el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre juicio criminal contra Ra-fael Jiménez, de generales desconocidas y cuyo paradero actual se desconoce, por delito genérico de tentativa de violación carnal e infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Titulo XI, Libro I, del Código Fenal y le decreta detención preventiva.

Se le emplaza para que venga al Despache a estar a derecho en este fuicio en término legul de lo contun-rio se decretará la rebeldia y entonces el juicio cer-tinuará sel con un defensor de ausente. Oportumentote se fijara fecha para la vista eral.

Derecho: Articulo 2147 y 2340 del Código Indicial era Cópiose, notatiquese y publiquese - (Foss.) Errosto Ro vira Juez Segundo del Circuito-C. Morrison, Seen tario".

Y, para que sirva de formal emplazamiente el prime sndo se fila el presente edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribucal y copia autoridos si ervis e a "Gaseta Oficial" para su publicación por cinco veces

consecutivas, hoy veinte (20) de abril de mil noveciones sesenta (1960).

El Juez Segundo del Circuito,

El Secretario.

ERNESTO ROVIBA.

C. Morrison.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita emplaza per segunda vez, a Samuel Córdoba, colombiano, de 46 años de edad, soltero, carpintero y pintor. portador de la cédula de identidad personal número 8.13002, residente en calle 19 Este Bis, casa número 2319, acusado por el delito de "Corrupción de Empleades Públicos', contra quien se ha detado auto de pro-ceder en este Juzgado, el dia seis de julio de 1959, el cust al ser consurado nos el Segundo Tribanal Superior de Justicia, deciaró desierto el recurso de apelación por fulta de sustentación, en resuelto de fecha 9 de diciemfalta de sustentación, en resneito de fecha 9 de diciembre de 1954, pronunciamiento que fue notificado al incriminado Córdoba por medio del edicto emplazatorio Nº 28 vs. a fs. 47 del respectivo expediente, para que concurra a este Tribunal, en el término de diez dias, más la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto, en la "Gaceta Oficial", de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley primera, de 20 de enero de 1959, a notificarse personalmente de la marte resolutiva de la sentencia condenatomente de la parte resolutiva de la sentencia condenatoria de primera instancia dictada en su contra el día tres de mayo en carso, cuya parte resolutiva es del siguiente

"Juzgado Quinto del Circuito.-Panamá, tres de mayo de mil novecientes securia. Vistos:

Por lo tanto, Juez Quinto del Circuito de Panama, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Samuel Córdoba, colombiano, de 46 años de edad, soltero, carpintero y pintor, residente en calle 19, Este Bis, casa número 23-19 y portador de la cédula de identidad personal número 8-15002, a cumplir la pena de seis meses de reclusión en el lugar que designe el Organo Ejecutivo.

El procesado tiene derecho a que se le compute de la pena impuesta el tiempo que estuvo detenido por esta

Consúltese al Segundo Tribunal Superior de Justicia este pronunciamiento.

ne pronunciamiento. Notifiquese este fallo al reo rebel·le con las formalidades prescritas en el Articulo 2349 del Código Judicial.

Fundamneto de derecho: Artículos 17, 18, 37, 162 del Codigo Penal, 2152, 2153 y 2156 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cépiese, notifiquese y constiltese....(Fdos.) Abelardo A. Herrera - Jorge Law Jamenes S. Secretario"

Se advierte al encartado Samuel Córdoba, que de no concurrir a este Juzgado, dentro del término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá tramitando sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldia.

Recurrdase a las autoridades del Grden Judicial y Politico de la República, el deber en que están de proceder a efectuar la captura del encartado Córdoba, y se solicito la cooperación de los ciudadanes de la Nación, para que denuncien su paradero si le supieren, so pena de ser jugandos como em deridares del delito por el cual se persiane al encartrilo, salvo las excepciones contenidas en el articulo 2008, del Codige Jusicial.

Por tante, para metricos: al encartado Samuel Cordoha del contenido del present encha se fija en lugar visa de concentra del Jungabo del cuatro de mayo some he la Serie ana del aumero, nos cuatro de mayo de ha nectocentos ser nos a las dez de la mañana y cupia del mome se di envición al Interior General de la "Gastro Directo" proche se sivo en lenar so detida punhace em proche vece consecutado.

Er duez Quinto del Circuito,

Abeligns A. Herrery

Li Secretario

Jose L. h. Juneau S. (Quanti publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Cipriano Rodríguez Díaz, parameño de 44 años le oda Ladtero, hijo le Kumbio Rodríguez y Estefana Diaz, mestiso de pelo liso y negro, catalico de un metro cincuenta continetros de altura, agricultor, rest-dente en Los Tinajones Regiduria del Corregimiento de dente en Los tinajones accidiria del Corregimiento de Las Mendezas jurisdicción del Distrito de La Chorrera y portador de la cédula de identidad personal número 46-3036, acusado por el delito de "Violación Carnal", pa-ra que concurra a este Juzgado en el término de diez dias, más el de la distancia, a contar desde la última pu-blicación del presente edicto, en la "Gaceta Oficial", de conformidad con la precentuado en el avriente 17 de la officación del presente entelo, en la contenta de conformidad con lo preceptuado en el articulo 17 de la Ley primera de 20 de enero de 1959, se presente a esto Despacho a netificarse por segunda vez, de la sentencia condenatoria de fecha trece de noviembre de mil novecientos ciscuenta y nueve dictada por el señor Jucz Quinto del Circuito, la cual fue confirmada por el Se-gundo Tribunal Superior de Justicia, con fallo de diez y seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve,

cuyas partes resolutivas dicen lo siguiente:
"Juzgado Quinto del Gircuito.—Panama, trece de novambre de nul novecientes cincuenta y maeve.

Por las anteriores resoluciones, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley, condena a Cipriano Rodriguez, panameño, natural de La Chorrera, recidente en Los Tinajones, soltero, católico, agricultor, de 44 años de edad, hijo de Eusebio Rodriguez y Estefana Díaz, portador de la cédula de identidad personal número 46-3938, a la pena de un año de reclusión en el lugar que designe el Organo Ejecutivo.

Al precesado se le computará de la pena impuesta el

Al procession se le computarà de la pena impuesta el tiempo que haya estado detenido preventivamente por esta causa, y el fallo que establece su responsabilidad como reo rebelde, será publicado en la "Gaceta Difcial" en la fecha que aconseja el artículo 2349 del Código Ju-

dicial.

Consúltese este pronunciamiento al Superior-

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 281 del Código Penal, Artículos 2152, 2153, 2156 y 2157 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.
Cópiese, notifiquese y consultese.—(F.los.) Abolardo A.

Herrera, Juez Quinto del Circuito.—Jorge Lais Jiménez S., Secretario".

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.-Panamá, diez seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y Vistos:

A mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior de Justicia en Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia condenatoria consultada en este negocio criminal.

Cópiese notifiquese y devuélvase.—(Fdos.) Jaime de León.—Carlos Guevara.—Marco Sucre Calvo.—Carlos A. Vaccaro.—Francisco Vásquez Gallardo, Secre-

Se advierte al encartado Cipriano Rodriguez, que de no comparecer ante este Despacho, dentro del termino concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá tramitando sin su intervención y declarando su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del Orden Judicial y Político de la República para que procedan a la captura de Rodríguez, como también a los particulares que conozcan su paradero para que lo denuncien, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual persigue, salvo las excepciones prescritas en el articulo 2008, del Código Judicial-

Por tanto, para notificar al incriminado Cipriano Rodriguez Diaz, lo que antecede, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaria del Juzgado, hoy cuatro de mayo de mil novecientos sesenta, a las diez de la mañana, y copia del mismo sera remitida al Director General de la "Gaceta Oficial", para que ordene su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorde Time of 1123 S.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO SUMERO E

El sascrito, Juez Quinto del Circuito de Pacamá, cita y emplaza a Camilo J. Kaled, accorado del delho de "apropiación indebida", de generales desconecidas en los apropairon muemoa, de generales desconectias en los autos, para que concurra a este Juzzado, en el termino de diez días, más el de la distancia, a contar desde la dittua publicación del presente edicto, en la "Gaceta Oficial", de conformidad con lo prerepuiado en el articulo 17 de la Ley principa de 20 de enero de 1952, para que se presente al Despacho a notificarse personalmente, por segunda vez del auto de proceder, dictado en su contra cuya parte resolutiva es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.-Panama, catorce de enero de mil novecientos sesenta.

Por lo expuesto, el Juez que suscribe Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de cutto de canama, administrando justicia en nombre de la Remiblica y por autoridad de la Ley, abre causa con-tra Camilo J. Kaled, panameñe, corcable y de cas geno-rales desconocidas, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Titulo XIII, Capitulo V, o sea por el delito de apropiación indebida, y decreta su de-

Como se desconoce el paradero del procesado Kaled, se decreta su segundo emplazamiento por el término de diez días, con la advertencia de que de no comparecer en el termino mencionado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, la causa por la cual ha sido llamado a juicio seguirá su tramitación, de conformidad con lo estatuído en el artículo 17 de la Ley primera

Oportunamente se señalara fecha para el debate oral de la causa.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifiquese .- (Fdos.) Abelardo A. Herrera. -Jorge Luis Jiménez S., Secretario"

advierte al incriminado Camilo Kaled, que de no com, arecer a este Despacho, dentro del térmico concedido, la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldia-

Recuerdase a las autoridades de Organo Judicial y Politico de la República, para que procedan a efectuar la captura de Kaled, y también se invita a los particulares que conozcan su paradero para que lo denuncien, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Camilo J. Kaled, lo que antecede, se fija el presente edicto emplaza-torio, en lugar visible de la Secretaria del Juzgado, hoy cuatro de mayo de mil novecientos sesenta, a las diez de la mañana, y copia autenticada, será enviada al señor Director General de la "Gaceta Oficial", para que la haga publicar por cinco veces consecutivas en dicho órgano de publicidad a su muy digno cargo,

El Juez Quinto del Circuito,

ABELARDO A. HERRIBRA.

El Secretario,

Jorge Luis Jimenez S.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUUMERO 17

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panama, cita y appara a Ofelia Heldaço, de oficios demisticos, soltera, de 39 años de edad, nacida el 1º de julio de 10º20, en San Carlos, Provincia de Panamá, residente en calle 25 Oeste, mimero T-40, cuarto 40, altos de la ciudad de Panamá, acusada por el delito de lesiones, para que consuma acta funcida. curra a este Juzgado, en el termino de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto, en la "Gaceta Oficial", de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley pri-mera, de 20 de enero de 1959, se presente al Despacho a notificarse personalmente del auto encausatorio, dicdado en su contra cuya carte resolutiva dice lo si-Juzgado Quinto del Circuito.-Panamá, trece de octubre de mil novecientes cincuenta y nueve. Vistos:

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y pe-autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Ofelia Hidalgo, panameña, de oficios domésticos, soitera, de 39 años de edad, natural de San Carlos, residente en calle 25 ceste Nº 40, cuarto 40, altos, hija de Sebastián Hi-dalgo y Petra Muñoz, per infracción de las disposicio-nes contenidas en el Libro II. Título XII, Capítulo II del Código Penal, y decreta su detención.

Provea la acusada los medios de su defensa y se concede a las partes un término de cinco días hábiles para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse.

Para el debate oral de la causa, se señala el día veinticuatro de noviembre a partir de las nueve de la ma-

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifiquese .- (Fdos.) Abelardo A. Herrera. -lorge Luis Jimenez S., Secretario

Se advierte a la encartada Ofelia Hidalgo, que de no comparecer ante este Despacho, dentro del término conredido, su omisión se apreciará como indicio grave en u contra y la causa se seguirá tramitándose sin su intervención y previa declaratoria de su rebeldía.

Recuerdase a las autoridades del Orden Judicial y Político de la República, para que procedan a efectuar la captura de la acusada Hidalgo, como también a los particulares que conozcan su paradero, para que le denuncien si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la incriminada Ofelia Hidalgo, lo que antecede, se fija el presente edicto, en lu-gar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy cuatro de mayo de mil novecientos sesenta, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al señor Director General de la "Gaceta Oficial", para que se sirva orde-nar su publicación por cinco vec consecutivas, en dicho organo de publicidad a su digno cargo,

El Juez Quiato del Circuito,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario.

Jorge Luis Jiménez S.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza por segunda vez a Zadkiah Nathaniel Berry o Nathaniel Wrigit, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 47-38371, chofer, negro, casado, residente en Río Abajo calle 5th, número 2363, actualmente se desconoce su paradero según información de la Deligio Sestato Maria de la Deligio Sestato de la Celebración de la Ce de la Policía Secreta Nacional, acusado por el delito de "hurto", para que se presente a este Juzgado, en el tér-mino de diez dias, más el de la distancia a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dietada por este Juzgado, con fecha veintidos de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, a contar desde la ultima publicación del presente edicto, en la "Gaceta Oficial", de conformidad con lo preceptuado en el artícula 17 de la Ley primera de 20 de enero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), cuya parte resolutiva es del siguiente tenor: "Juzgado Quinto del Circuito.--Panamá, veinte y dos de

octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistest

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Zadkiah Nathaniel y por autoridad de la Ley, condena a Zadkiah Nathaniei Berry o Nathaniel Wright, panameno, portador de la cédula 47-38371, chofer negro, casado, residente en Río Abajo calle 56 número 2363, actualmente se desconoce su paradero, a la pena de un año de reclusión en el lugar o establecimiento penal que designe o calab-

no Elecutivo-Como quiera que el procesado no ha sido detenido -

Como quiera que es procesario no na soco concentra ventivamente por esta consal, no flora dececho a viva en la pera limpuesta.
El presente fulla en que se establece la consendad del inculpado Nuthanod Weight, com posifica la forma prevista en el artículo 2010 y 2015 del 6 funticial.

Se ordena consultar este procedimiento al Seg Tribunal Superior de Justicia, de conformida les preceptuado en al artículo 2231 del Cédigo Judicial

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 38, 35; Código Penal, 2152, 2152, 2231, 2345 y 2349 del Có-Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919. Cópicse notifiquese y consultese.—(Fdos.) Abelardo

Herrera.-Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

Se advierte al incriminado Wright, que de no co. recer ante este Despacho, dentro del termino concedito, su omisión será apreciada como indicio grave en su entra y la causa se seguirá tramitando sin su intervenprevia declaratoria de su rebeldia.

Recuérdase a las autoridades del orden julidat político el deber en que están de proceder y dorre captura del encartado Zadkiah Nathaniel Berry o thaniel Wright, y también a los pacticulares para denuncien su paradero si lo saben, so pena de ser ja dos como encubridores del delito por el cual se per-Wright, salvo las excepciones prescritas en el activ 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculpado, lo que antecede se fija el presente edicto, en lugar visible de la Sor -taría del Juzgado, hoy cuatro de mayo de mil novecier sesenta, a las diez de la mañana, y copia del mismo esta enviada el Director de la "Gaceta Oficial", para que estadene su debida publicación en la "Gaceta" a su muy dixno cargo por cinco veces consecutivas .

El Juez Quinto del Circuito,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario.

Jorge Luis Jimérez S.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 24

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Umedio del presente edicto cita y emplaza al reo Franco E. Muñoz de gererales desconecidas, para que de del término de diez dias, (10), contados desde la ultopublicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", mas d de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser tedificado de la sentencia condenatoria de segunda instaccia dictada en el juicio que se le sigue por el deleto "apropiación indebida".

La parte resolutiva de la sentencia dice asi: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.-Panama, de la siete de marzo de mil novecientos sesenta-

En tal virtud, el Segundo Tribunal Superior en Meta administrando justicia en nombre de la Republica y autoridad de la Ley. Confirma la sentencia motivo consulta.

Copiese, notifiquese y devuelvase.—(Fdos.) Cachos Vaccaro L.—T. R. de 3a Barrera.—Jaime O. de Leon.—Carlos Guevara—Varco Sucre Calvo.—Santander Casis Jr., Secretario".

Diez dias después de la última publicación del pre dedicto en la "Gaceta Oficial", se considera localmenta hecha la notificación de la sentencia transcrita para localmenta franscrita para localmenta frances que la contra frances qu dos los efectos.

Este edicto se fija en lugar pública de la Servicio hoy, treima y mo de marzo de mil mavei nives se ordena su publicación en la "Gaceta Oficiai", durance cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el articulo 17, de la Ley 12 de 20 de enero de 1959.

El Juez Ad-hoc.,

ANTONIO ARDINES IBARRA-

La Secretaria Ad-hoc.,

Dora Cervera E.

(Quinta publicación)